

**SEÑORA/A JUEZ/A CONSTITUCIONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO-
MANABI**

I.- Legitimación activa. -

Sonia Monserrate Anchundia Anchundia, de cédula 130584128-8, de estado civil viuda de 51 años de edad, de ocupación ejecutiva del hogar, domiciliaria en la ciudadela Briones de la parroquia San Pablo de esta ciudad de Portoviejo, de correo electrónico cdelgado8901@gmail.com; comparezco ante su autoridad presentando **ACCIÓN DE PROTECCIÓN** conforme a lo dispuesto en los Art. 86 número 1; Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 9 y Art. 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Faculto a los abogados Adrián Cedeño Casquete, en su calidad de Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo y Rubén Pavón Pérez, servidor de esta misma institución, para que me patrocinen en la presente causa, comparezcan a las audiencias respectivas en mi nombre y representación y presenten asimismo cuanto escrito sea necesario en defensa de mis derechos constitucionales.

II.- Identificación de la autoridad pública o legitimado pasivo.-

El **Ministerio de Salud Pública (MSP)**, en la persona del ministro Dr. Juan Carlos Zevallos López, o quien ocupe dicho cargo actualmente, a quien se le notificará en su correo institucional juan.zevallos@msp.gob.ec y luis.gomez@misp4.gob.ec; y en las oficinas institucionales del MSP-Coordinación Zonal 4 de Salud, ubicadas en la calle Rocafuerte y Eloy Alfaro, junto al Hospital Verdi Cevallos Balda; asimismo, la dependencia de este Ministerio en donde se ha producido la vulneración de derechos constitucionales, **Hospital de Especialidades de Portoviejo**, en la persona de su representante la Gerente Evelyn María Brunner Pita, o quien ocupe dicho cargo, a quien se la notificará en las dependencias de dicha entidad, Avenida 15 de Abril y Medardo Mora de esta ciudad de Portoviejo, y correo electrónico evelyn.brunner@hep.gob.ec.

Notifíquese con la presente demanda a la Procuraduría General del Estado, a través de su delegado en Manabí, Ab. Franklin Zambrano Loor, en las oficinas de tal dependencia en la ciudad de Portoviejo, ubicadas en el edificio La Previsora de la ciudad de Portoviejo y correo electrónico franklin.zambrano@pge.edu.ec.

III.- Descripción de la omisión de la prestadora de servicio público que genera la violación de derechos constitucionales. -

Su Autoridad Judicial, yo Sonia Monserrate Anchundía Anchundía, desde los primeros días del mes de octubre del año 2019, presento los siguientes síntomas: dolores estomacales, vómitos, dolor al colon y mucho sangrado al momento de defecar.

Ante ello me trasladé al centro de salud del dispensario de la Cdla. San Pablo, en el cual el médico que me atendió me dio una referencia al Hospital de Especialidades de Portoviejo en donde me realizaron exámenes de colonoscopia y endoscopia, cuyos resultados revelaron la presencia de pólipos (adjunto los reportes de los exámenes).

Cabe indicar que un pólipo en el colon es un pequeño conjunto de células que se agrupan en el revestimiento del colon. La mayor parte de los pólipos en el colon son inofensivos. Pero con el tiempo, algunos pólipos en el colon pueden convertirse en cáncer de colon, que suele ser mortal si se descubre en los últimos estudios. Es decir, que para evitar complicaciones futuras deben ser tratados a tiempo, ya que pueden provocar cáncer.

Una vez visto los exámenes por la gastroenteróloga del Hospital de Especialidades de Portoviejo, inmediatamente me dijo que debía ser intervenida de urgencia y que para la siguiente cita que era el 20 de febrero del 2020, ya tenía que estar operada, y me recetó algunas medicinas para aliviar el dolor.

A partir de esa fecha comencé a insistir verbalmente al Hospital de Especialidades en donde solo me dicen que tengo que esperar que ellos me iban a llamar, ya que tenían operaciones pendientes por realizar.

La semana pasada, del 18 al 23 de mayo del 2020, he amanecido con dolores muy fuertes y me di cuenta que el sangrado es bastante, motivo por el cual me acerqué al médico que tenemos en la ciudadela en la iglesia y le manifesté que estoy pasando con muchos dolores y me dijo que probablemente los pólipos han aumentado de tamaño, por lo que necesito operarme de suma urgencia; también cabe indicar que me encuentro en proceso de rehabilitación en el Mies por problemas de la columna vertebral y problemas de sistema nervioso.

Por la situación económica que estoy pasando me es imposible operarme en una clínica particular, siendo obligación del Estado brindarse un servicio de salud de calidad, sea directamente o derivándome ante un prestador externo. No puede ser posible que so pretexto del COVID 19 o de cirugías pendientes, en tres meses aún no me fijen fecha para ser intervenida quirúrgicamente. Es así como la gente que no cuenta con recursos económicos se muere, sufre sin atención médica o debe andar rogando que le brinden el

servicio al que por mandato constitucional tiene derecho. Mientras tanto sufro porque no se me realiza la intervención quirúrgica para eliminar los pólipos, ¿cuánto más debo sufrir?

Esto en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia es inadmisibles, aún en estado de excepción conforme lo ha estipulado la Corte Constitucional en el Dictamen N° 2-20-EE/20, de fecha 22 de mayo del 2020.

IV.- Derechos constitucionales que están siendo vulnerados por la prestadora del servicio público de salud. -

El Ecuador de acuerdo al Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que implantó un cambio radical en lo que a tratamiento de derechos humanos se refiere. Propiamente, las obligaciones estatales de respetar, garantizar y proteger los derechos humanos se han constituido en el principio y fin del accionar estatal; tanto así, que en el Art. 3 numeral 1 de la CRE se establece como fin primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

a) Derecho a la salud.

Respecto al derecho a la salud, en el artículo 32 de la Constitución se ha establecido que:

“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, el ambiente sano y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

Nuestra Corte Constitucional en la sentencia N° 364-16-SEP-CC, CASO N° 1470-14-EP, página 28, ha señalado respecto a este derecho, que: *“...el derecho a la salud constituye un derecho de contenido complejo o diverso, en tanto no puede ser considerado únicamente como la ausencia de enfermedad en un momento determinado; sino que, implica también la obligación que tiene el Estado de actuar de forma preventiva por*

Ferrero (4) Buitrago

medio de servicios y prestaciones que permitan un desarrollo adecuado de las capacidades físicas y psíquicas de los sujetos protegidos, así como brindar atención médica, tratamiento de enfermedades y suministro de medicamentos a las personas que se ven afectadas en su condición de salud. De igual forma, el derecho a la salud impone la obligación al Estado, por un lado, de fortalecer los servicios de salud pública y por otro, de asegurar las condiciones para que los ciudadanos puedan acceder de manera permanente a servicios de salud de calidad y calidez sin ningún tipo de exclusión. Por tanto, resulta necesario que el Estado trabaje en el diseño y construcción de políticas públicas que garanticen la promoción y atención integral de los servicios de salud.” (El resaltado me pertenece)

Como se puede apreciar a continuación, este derecho también se encuentra reconocido en la normativa internacional de derechos humanos, así en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 11 se ha establecido: *“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”*

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 10 se señala: *“1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado...”*

En el Art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se establece que: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”*; concordantemente, en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce el derecho a la salud física y mental, estableciéndose en su literal d) del numeral 2do como medida que deben adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho: *“La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”*

En desarrollo al contenido del derecho a la salud, en la Observación General N° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud-Art. 12”, el Comité ha indicado que: “1. La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos. Además, el derecho a la salud abarca determinados componentes aplicables en virtud de la ley”.

Nótese que no solo se ha reconocido este derecho, sino que se ha impuesto la obligación al Estado que adopte políticas e instrumentos jurídicos concretos que desarrollen, garanticen y protejan al mismo. Al respecto, en el Art. 359 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador se ha establecido lo siguiente:

“Art. 358.- El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.

Art. 359.- El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.

Art. 360.- El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.

Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará,

Ruud (s) Bnc

regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Art. 362.- La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.

Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios."

Como puede apreciarse el Estado ecuatoriano es responsable de garantizar el derecho a la salud, lo que implica que el servicio que brinde debe ser oportuno. Oportuno no es cuando ellos quieren, sino de manera pronta, de modo tal que el sufrimiento humano provocado por la enfermedad cese; para que la enfermedad no avance y se complique. Necesito que se garantice mi derecho a la salud, y a través de éste se protejan otros derechos, como son la vida (vida digna) y la integridad física.

b) Derecho a la vida e integridad física

No obstante que se tratan de dos derechos diferentes, se hace referencia a ellos en conjunto por el inminente riesgo de resultar afectados por la vulneración al derecho a la salud. Estos derechos están previstos en el Art. 66 numerales 2 y 3 de la CRE, respectivamente. En el ámbito internacional el derecho a la vida ha sido reconocido en el Art. 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art. 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De igual manera, el derecho a la integridad personal (física, psíquica y moral), ha sido reconocido en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 7 PIDCP y Art. 5 CADH), siendo la finalidad de este derecho el proteger la dignidad y la integridad física y mental de la persona.

Su autoridad, en el presente caso, sufro de fuertes dolores y sangrados anales, es un dolor terrible, y no veo solución efectiva. Esto que estoy pasando no se lo deseo a nadie. Además, mi temor se incrementa, porque ya tengo 51 años de edad, y a mi edad esta enfermedad representa mayor riesgo que se convierta en cáncer. Mi integridad física y psicológica se ha visto afectadas por la no realización de la intervención quirúrgica. No duermo por el dolor y de pensar que no tengo dinero para poder operarme.

Cabe indicar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del caso *Gonzales Lluy y otros vs Ecuador*, de fecha 01 de septiembre de 2015, ha manifestado: "171. En lo

que respecta a la relación del deber de garantía (artículo 1.1) con el artículo 5.1 de la Convención, la Corte ha establecido que el derecho a la integridad personal se halla directa e inmediatamente vinculado con la atención a la salud humana, y que la falta de atención médica adecuada puede conllevar la vulneración del artículo 5.1 de la Convención. En este sentido, la Corte ha sostenido que la protección del derecho a la integridad personal supone la regulación de los servicios de salud en el ámbito interno, así como la implementación de una serie de mecanismos tendientes a tutelar la efectividad de dicha regulación (...)".

Es imprescindible que se garanticen oportunamente estos derechos humanos, de tal modo que mi salud y derechos en cuestión no resulten más afectados, violados y amenazados.

V.- Vía idónea, eficaz y apropiada para la protección y tutela de los derechos constitucionales.

De acuerdo a lo previsto en el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Acción de Protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, pudiendo interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial. El Art. 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales en su numeral 3, establece que la acción de protección procede contra "*Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías.*"

De lo que se puede colegir que la acción de protección es el mecanismo establecido por el constituyente para proteger y reparar las vulneraciones a los derechos constitucionales, constituyéndose en la vía idónea y eficaz para la protección inmediata de los derechos constitucionales, conforme lo consagra la Constitución en la normativa antes señalada y en sus artículos 3 núm. 1 y 32. Como acontece en el presente caso, en donde se ha denunciado la violación al derecho a la salud por la no realización de la intervención quirúrgica para tratar mi problemas de pólipos en el colon.

VI.- Declaro bajo juramento que por estos mismos hechos no he interpuesto otra garantía jurisdiccional en contra de los accionados.

VII.- Pruebas: Para demostrar nuestras argumentaciones, adjunto se servirá encontrar los siguientes documentos como prueba de nuestra parte:

- Impresos de reporte de colonoscopia, reporte de endoscopia.

Pavon (6) deis

- Solicito que se disponga que el Hospital de Especialidades presente a su autoridad mi historia clínica y el detalle de la cirugía que debe realizármeme.

De considerarlo necesario, usted señor/a Juez/a dispondrá que se actúen las pruebas que se requiera en el desarrollo del presente proceso. Para esto se deberá tomar en cuenta el principio de que los hechos alegados por el accionante deben ser considerados como ciertos a menos que el demandado demuestre lo contrario, este mandato Constitucional está recogido en el artículo 86 de la Constitución: "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: ...3.- Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas.

Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información." (El subrayado es nuestro).

VIII.- Identificación clara de la pretensión

- Solicitamos que en sentencia se declare la vulneración de los derechos constitucionales a la salud previsto en el Art. 32 de la CRE.
- Se ordene su reparación integral, debiéndose disponer que de manera inmediata el Ministerio de Salud Pública, mediante el Hospital de Especialidades o un prestador externo, de manera inmediata proceda a realizarme la intervención quirúrgica (extracción de los pólipos) y los exámenes que sean necesario para ello, a fin que se atienda en debida forma la enfermedad que presento, debiéndose observar la respectiva gratuidad.

IX.- Notificaciones:

Notificaciones que nos corresponden las recibiremos en los correos electrónicos: cdelgado8901@gmail.com; rdpavon@dpe.gob.ec y acedeno@dpe.gob.ec.

Sonia Anchundia

Sonia Monserrate Anchundia Anchundia

C.C. Nº 130584138-80

Defensoría del Pueblo

ECUADOR

COORDINADOR
MANABÍ

ZONAL 4

Mg. Adrián Hernán Cedeño Casquete
Delegado Provincial de Manabí
Defensoría del Pueblo del Ecuador

Ab. Rubén Pavón Pérez

Especialista de DDHH y la Naturaleza 1
Mat. 13-2012-219